

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 14 de Marzo de 1905.

NUM. 87

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de San-
tander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de Cal-
das, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.Despacho oficial, Parque de San Francisco, nú-
mero....—Casa particular: Plaza de Herro-
ta.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-
mero....—Casa particular: Carrera de Va-
llarino, número....

AVISO

**El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.**

fija las siguientes horas de recibo,
 salvo casos especiales ó urgentes:
 Para los miembros del Cuerpo Diplo-
 mático, los miércoles de 2 á 5 p. m.
 Para los miembros del Cuerpo Con-
 sular, los sábados de 2 á 5 p. m.
 Para los funcionarios públicos y los
 particulares, todos los días hábiles de
 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
 la GACETA OFICIAL se considerarán
 oficialmente comunicados para los
 efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.**DANIEL BALLÉN.**

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente á los particu-
 lares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p.
 m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

E. J. Levebre

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones
Exteriores.

	Págs.
Resolución número 54.....	1
Contrato número 27.....	1
Contrato número 28.....	1
Licitación á contrato para el suministro de casaca de paño azul y vestidos de kaki para la Policía Nacional....	2
Licitación á contrato para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Boкас del Toro.	2
Reconocimiento Consular.....	2

Secretaría de Instrucción Pública
y Justicia.

Licitación á contrato para la alimenta-
ción del personal docente y los alum-
nos de la Escuela Normal de Institu-
tores.....

Tribunal de Cuentas.

(Tercera Plaza).

Auto número 45 de 1905, de 24 de Enero

Corte Suprema de Justicia.

Sentencia de primera y segunda instan-
cia sobre validez ó nulidad de la Re-
solución del Concejo Municipal de
Natá, de fecha 6 de Julio de 1904....

Edictos.....

Extracto de escritura.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 54.

República de Panamá.—Poder Ejecuti-
vo Nacional.—Secretaría de Gobier-
no y Relaciones Exteriores.—Depar-
tamento de Política Interior.—Nú-
mero 54.—Panamá, Febrero 28 de
1905.

En el anterior memorial el señor W.
Andrews, solicita en su carácter de
apoderado del señor Daniel Bacón,
Presidente de la Banes Steam Ship Co.
la nacionalización de un buque á va-
por de propiedad de esa Compañía de-
nominada Banes.

Manifiesta el señor Andrews que es-
ta cumpliendo el requisito que exige el
artículo 364 del Código Fiscal, por
cuanto entre los dueños del buque fi-
gura un panameño, y que se llenarán
todos los demás que el mismo Código
exige; pero que la Empresa tropieza
con dos dificultades que espera sean
allanadas, las cuales son:

Que el buque no tiene la mitad de la

tripulación panameña como lo exige
el artículo 1.º de la Ley 79 de 1880; y

Que el buque no se encuentra en
ninguno de los puertos de la Repú-
blica, por lo que pide se autorice al Cón-
sul de Panamá en New York para que
expida patente de nacionalización pro-
visional hasta que se presente en uno
de los puertos de la República.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que siendo exiguo el personal de ma-
rina en nuestra República, no puede
exigirse el cumplimiento estricto del
artículo 1.º de la Ley 79 citada;

Que de conformidad con lo que dis-
pone el artículo 374 del Código Fiscal,
el buque puede ser registrado por el
funcionario panameño que se halle en
el puerto donde se encuentra el bu-
que.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Pásese el memorial y documentos
correspondientes al señor Cónsul Ge-
neral de la República en New York,
para que con las formalidades que pre-
ceptúa el Capítulo II del Código Fiscal,
haga el registro de nacionalización del
vapor Banes de la Banes Steam Ship
Company; siempre que los interesa-
dos se comprometan bajo fianza á que
dicho vapor vendrá á alguno de los
puertos de la República dentro del
término de treinta días contados desde
la fecha de dicho registro, á inscribirse
definitivamente como buque nacional
panameño y á recibir su respectiva pa-
tente de navegación.

Se releva á la mencionada Banes
Steam Ship Company de la obligación
que exige el artículo 1.º de la Ley 79
de 1880, siempre que el representante
de ella se comprometa á que á medida
que se vayan presentado tripulantes
panameños idóneos para el vapor Ba-
nes los vaya colocando de preferencia
sobre cualesquiera otros hasta el nú-
mero exigido por la Ley.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

CONTRATO NUMERO 27.

Samuel Boyd, Administrador Ge-
neral de Correos de la República, de-
bidamente autorizado por el señor Se-
cretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores, por una parte, y Amadeo J.
Barahona por la otra, en su propio
nombre, se obligan:

1.º Amadeo J. Barahona á condu-
cir en el velero La María de ida y
vuelta, cada 15 días, la corresponden-
cia que gira entre esta capital y Chitré,
Provincia de Los Santos.

2.º A entregar en el mismo buen
estado en que reciba la corresponden-
cia al lugar de su destino, siendo re-
sponsable de la que se deteriore ó inu-
tilice por su causa.

3.º A dar aviso, el día de su llegada,
al señor Administrador General de Co-
rreos ó al Jefe de la Sección de Des-
pacho, de la hora de su salida y á reci-

bir y á entregar en la oficina del señor
Administrador General de Correos de
Panamá y al señor Administrador de
Correos del Puerto á donde hace esca-
la, la balija correspondiente; y á bus-
car el correo respectivo, dos horas an-
tes de su salida.

4.º A no conducir correspondencia
de particulares fuera de balija, salvo
el caso de que estuviere debidamente
portada y la estampilla cancelada con
el sello de alguna oficina de correos.

5.º A pagar una multa de \$ 2 por
todas y cualesquiera infracciones que
cometa, salvo el caso de fuerza mayor;
y otra de \$ 1.00 siempre que haya con-
stancia justificada de la demora en la
entrega de los correos respectivos.

6.º El Administrador General de
Correos, en nombre del Gobierno, pa-
gará al señor Amadeo J. Barahona la
suma de \$ 10.00 mensuales, por el ser-
vicio que se compromete á prestar, ca-
da 15 días de acuerdo con el artículo
1.º de este contrato.

7.º Este contrato durará por el tér-
mino de tres meses, prorrogable á vo-
luntad de las partes, y cuando de-
biere ser prorrogado, será obligatorio de la parte
que proponga la variación, dar aviso
con la anticipación de 15 días.

8.º Este contrato necesita para su
validez, de la aprobación del señor Se-
cretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

Hecho en Panamá, por duplicado, el
9 de Febrero de 1905.

El Administrador General de Co-
rreos,**SAMUEL BOYD.**

El Contratista,

Amadeo J. Barahona.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Gobier-
no y Relaciones Exteriores.—Depar-
tamento de Correos y Telégrafos,
Panamá, Febrero 15 de 1905.

Aprobado: regístrese y publíquese.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 28.

Samuel Boyd, Administrador Ge-
neral de Correos de la República, de-
bidamente autorizado por el señor Se-
cretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores, por una parte y Manuel Sosa,
por la otra y en su propio nombre, se obligan:

1.º Manuel Sosa, á conducir en el
velero Cuatro Hermanos de ida y
vuelta, cada 15 días, la corresponden-
cia que gira entre esta capital y Chitré,
Provincia de Los Santos.

2.º A entregar en el mismo buen
estado en que reciba la corresponden-
cia al lugar de su destino, siendo re-
sponsable de la que se deteriore ó inu-
tilice por su causa.

3.º A dar aviso, el día de su llega-
da, al señor Administrador General
de Correos ó al Jefe de la Sección de
Despacho, de la hora de su salida y á
recibir y á entregar en la oficina del
señor Administrador General de Co-
rreos de Panamá y al señor Adminis-
trador de Correos del puerto á donde
hace escala, la balija correspondiente.

GACETA OFICIAL

2

y a buscar el correo respectivo, dos horas antes de su salida;

4.° A no conducir correspondencia de particulares fuera de balija, salvo el caso de que estuviera debidamente portada y la estampilla cancelada con el sello de alguna oficina de correos;

5.° A pagar una multa de \$2.00 por todas y cualesquiera infracciones que cometa, salvo el caso de fuerza mayor, y otra de \$1.00 siempre que haya constancia justificada de la demora en la entrega de los correos respectivos;

6.° El Administrador General de Correos, en nombre del Gobierno, pagará al señor Manuel Soes la suma de \$10.00 mensuales por el servicio que se comprometa a prestar, cada 15 días de acuerdo con el artículo 1.° de este contrato;

Este contrato durará por el término de tres meses, prorrogable a voluntad de las partes, y cuando deba variarse será obligatorio de la parte que proponga la variación dar aviso con anticipación de 15 días;

8.° Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Hecho en Panamá, el 9 de febrero de 1905.

El Administrador General de Correos,

SAMUEL BOYD.

Por el Contratista, el Contador de Vélero,

Pacífico Ríos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, Febrero 15 de 1905.

Aprobado; regístrese y comuníquese.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.

El día primero de Abril próximo de 2 a 4 p. m. se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción regular, dos veces por semana, del correo que gira entre Colón y Bocas del Toro.

Para poder ser aceptado como postor es condición indispensable acompañar la propuesta con el comprobante de que se ha depositado en la Tesorería General de la República o en la Administración General de Correos de esta ciudad o en las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro la cantidad de cincuenta Balboas (B 50) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales, llegado el caso de que hecha la adjudicación correspondiente no se perfeccione el contrato por culpa del proponente.

Las propuestas se recibirán en pliegos cerrados y sellados hasta las 11 de la mañana del día señalado para la licitación, debiendo especificarse en la cubierta que "contiene propuestas para la licitación del servicio de Correos entre Colón y Bocas del Toro."

A las 2 p. m. del mismo día y en sesión pública se abrirán los pliegos de propuestas, y tomando por base la mejor oferta se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las 4 de la tarde, hora en la cual se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor, pero es entendido que los individuos que toman parte en la licitación podrán, dentro de las 48 horas siguientes, mejorar en un 10% la mejor oferta. Si ocurriese esto en

se en oportunidad, la Secretaría señalará nuevo día y hora para las pujas y repujas verbales.

No será propuesta admisible la que no contenga la aceptación expresa de todas y cada una de las condiciones estipuladas en el siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

a) A conducir dos veces por semana en días determinados de Colón a Bocas del Toro y viceversa, la correspondencia, impresos y encomiendas que giran entre las oficinas de los lugares mencionados;

b) A recibir y entregar en las respectivas oficinas de correos y con la debida oportunidad las balijas de correspondencia e impresos y las encomiendas postales, firmando las facturas o planillas correspondientes;

c) A entregar la correspondencia, impresos y encomiendas puestas a su cuidado en el mismo estado que las reciba y a una multa de dos Balboas (B. 2) por el deterioro o pérdida de cada carta, impreso o encomienda, más el valor del objeto perdido o deteriorado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado;

d) A no conducir fuera de balija correspondencia, impresos o encomiendas postales que no estén debidamente portadas y selladas por la respectiva oficina de correos; comprobado que sea el hecho de cualquiera infracción a este respecto el Contratista pagará una multa de cinco balboas (B. 5), más el doble de los derechos fiscales que la correspondencia, impresos o encomiendas recibidas por él hubiesen causado.

e) A pagar una multa de diez balboas (B. 10) por cada día que demore la salida o entrega de la correspondencia, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.

f) A dar cumplimiento a todas las disposiciones del Decreto Orgánico del Ramo de Correos que le sean aplicables;

g) A recibir y conducir sin remuneración alguna los útiles destinados para las escuelas públicas, siempre que su peso no exceda de libras en cada viaje;

h) A rebajar en un cincuenta por ciento el valor de los pasajes de los Agentes de Policía que viajen en comisión así como los de los presos que ellos conduzcan bajo su custodia;

i) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con fianza personal por la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250), otorgada en los términos prescritos por la ley.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga: A pagar al Contratista como remuneración por sus servicios la suma de balboas.

Artículo 3.° El pago de que trata el artículo anterior lo hará el Agente Postal de Colón, por mensualidades vencidas, y mediante certificaciones expedidas por el Superintendente de la Agencia Postal de Colón y el Jefe de la Agencia de Bocas del Toro en que conste que durante el mes a que se refiere el pago el Contratista ha cumplido todas sus obligaciones.

Artículo 4.° Las multas mencionadas antes serán deducidas al pagar la cuenta por el valor de los servicios prestados en cada mes.

Artículo 5.° El contrato que se celebre durará en vigencia por el término de seis meses prorrogable a voluntad de las partes y necesaria para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Artículo 6.° Dicho contrato podrá ser rescindido administrativamente en los siguientes casos:

Cuando el contratista deje de conducir los correos durante un mes, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

Cuando sin que medie la circunstancia mencionada deje de conducirlos durante seis o más veces en un trimestre, y

Cuando reincida por más de tres

veces en alguna de las faltas que da lugar a la imposición de multas.

En todos estos casos el contratista perderá el valor de la fianza prestada para asegurar el cumplimiento del contrato.

Panamá, Febrero 28 de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de cascos de paño azul y pestidos de kahki para la Policía Nacional.

El día cinco de Abril próximo, de dos a cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de quinientos [500] cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta (450) vestidos de kahki para la Policía de las Provincias del Interior.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación. Dichas propuestas se abrirán en sesión pública que principiará a las dos de la tarde del día mencionado, y tomando por base la oferta más módica se dará comienzo a las pujas y repujas verbales, que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor; pero los individuos que han tomado parte en la licitación, pueden dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes—mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

El día antes del fijado para la licitación, los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, las muestras de los artículos antes dichos, para su escogencia por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Policía.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

a) A suministrar, a más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el Excmo. señor Presidente de la República, quinientos cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta vestidos de kahki para la Policía de las Provincias del Interior, iguales a la muestra que adopte el Comandante en Jefe del referido Cuerpo;

b) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de mil balboas (B. 1,000);

c) A pagar dos balboas (B. 2.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada, el Contratista perderá a favor del Tesoro el valor de la fianza que debe prestar para responder del cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de balboas (B.) dentro de los diez días siguientes a aquel

en que reciba en esta ciudad los artículos en referencia a su entera satisfacción.

Panamá, 1.° de Marzo de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RECONOCIMIENTO CONSULAR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, Febrero 27 de 1905.

En la fecha ha tenido a bien este Despacho reconocer al señor Alfred Parmlinter como Vice-Consul de Su Majestad Británica en Panamá.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Daniel Ballén.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

LICITACION A CONTRATO

para la alimentación del personal docente y los alumnos de la Escuela Normal de Institutores.

Hasta las 11 de la mañana del día veinte de los corrientes se recibirán propuestas en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre alimentación del personal docente y los alumnos de la Escuela Normal de Institutores. Las propuestas deberán contener como puntos esenciales los siguientes:

1.° Que se aceptan en todas sus partes las bases especificadas en el pliego de cargos que más abajo se inserta;

2.° Expresarán las mejoras que se hagan a cada uno de los numerales del pliego antes citado: Es entendido que la mejor calidad de las comidas especiales que se ofrezcan en ciertos días festivos del año ni el número de éstos prevalecerán sobre las condiciones de la alimentación ordinaria al apreciar cual propuesta es mejor que otra;

3.° Los licitadores que hayan prestado antes servicios analógicos presentarán certificados que acrediten la manera como han desempeñado tales servicios, y estos certificados se tomarán también en cuenta para juzgar sobre cuáles propuestas son mejores. Dichos certificados deberán ser expedidos por personas que conozcan bien el caso sobre que certifican;

4.° Las ventajas que ofrezcan los licitadores que no se refieran a ninguno de los numerales del mencionado pliego de cargos, las expresarán y numerarán con claridad a fin de poder establecer fácilmente la comparación, y

5.° Una vez recibidos todos los pliegos que contengan las propuestas, la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia las clasificará y determinará cuál de los proponentes se le adjudica el contrato.

En consecuencia, no habrá pujas ni repujas verbales.

Pliego de cargos:

Art. 1.° El Contratista se obliga:

A suministrar, en cantidad suficiente y con las mejores condiciones de salubridad, alimentos a los alumnos y al personal docente de la Escuela Normal de Institutores de acuerdo con el siguiente plan de comidas:

(a) Desayuno: Café o té con leche, pan y mantecilla.

(b) Almuerzo: Sopa, un entrante, confortable, arroz blanco, carne asada, beefsteak abundante, plátanos asados u otra legumbre, frutas, pan en cantidad suficiente y hielos.

(c) Comida: Sopa, un entrante, confortable, verdura, arroz blanco, carne asada, dulce, pan y hielos.

(d) Los Domingos habrá extra de por

llos asados, arroz a la Valenciana y postres.

(6) Las comidas del 3 de Noviembre serán aumentadas en tres platos, escogidos y media botella de buen vino para cada persona.

(7) El servicio de alimentación se hará a las horas señaladas en el reglamento interior del establecimiento, a fin de no alterar en ningún caso el orden de la enseñanza.

Art. 2.º El Contratista se compromete a suministrar el servicio de mesa necesario, el cual lo constituirá: toza blanca y cubiertos de la mejor calidad; manteles y servilletas de hilo, que se cambiarán a lo menos dos veces a la semana, y un vaso de vidrio para cada asistente a la mesa.

Art. 3.º El Contratista se compromete a suministrar el alumbrado a todo el establecimiento (con lámparas de petróleo, candelas de esperma &c, siempre que la luz eléctrica, por cualquier motivo no funcione satisfactoriamente, a juicio del Director de la Escuela.

Art. 4.º El Contratista se compromete a dar alimentación especial a los alumnos en caso de enfermedad.

Art. 5.º El Contratista se compromete a dar alimentación gratis al portero y al sirviente de la Escuela.

Art. 6.º El Contratista se compromete a dar alimentación gratuita, en las mismas condiciones que a los becados, a cuatro niños pobres que designará el Gobierno.

Art. 7.º El Contratista se obliga a hacer el servicio diario de los dormitorios y de las salas de baño y el aseo de ellos, así como el de todos los departamentos de la Escuela, inclusive el de los excusados, patios y jardines.

§ 1.º Las faltas contra el aseo serán penadas con multas de uno a diez pesos, que impondrá el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, a solicitud del Director de la Escuela.

§ 2.º La elección de los sirvientes se hará de acuerdo con el Director del establecimiento, y en consecuencia éste puede pedir en cualquier momento el retiro de los que a juicio de él no desempeñen cumplidamente sus obligaciones.

En el servicio sólo se emplearán hombres.

Art. 8.º El Contratista se compromete a suministrar el agua necesaria para el servicio de baños, cuando escasee la del estanque del establecimiento, así como también el agua potable, tanto para los alumnos de la Escuela Normal como para los de la Anexa.

Art. 9.º El Contratista se compromete a instalar por su cuenta una estufa de hierro y batería de cocina con todos los enseres, a la altura de las mejores de su género.

Art. 10.º El Gobierno se compromete a hacerle pagar al Contratista, del Tesoro Nacional, doce baibos y cincuenta céntimos (B 12.50) por cada persona a quien suministre los alimentos, excepción hecha de las mencionadas en los artículos 5.º y 6.º de este pliego de cargos, a la presentación de la cuenta en la respectiva oficina pagadora.

Art. 11.º El contrato que se celebre surtirá sus efectos desde el día en que comiencen las tareas del pintal en referencia hasta el en que concluyan los exámenes del próximo año escolar.

Como garantía de que el contrato que se celebre será cumplido en todas sus partes por el Contratista, éste presentará un fiador atinado de esta vecindad, hasta por la suma de quinientos baibos (B 500.00).

Panamá, Marzo 4 de 1905.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 48 DE 1905,
(DE 21 DE ENERO).

por el cual se glorian las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1904, responsabilidad del señor Licenciado J. Amado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Del examen verificado de las cuentas

tas a que se refiere el encabezamiento de este Auto, resultan los siguientes reparos:

1.º Faltan los documentos que se enumeran a continuación, los cuales deben siempre acompañarse a la primera cuenta de los responsables del Erario, a saber:

Copia de la escritura de fianza;
" del acta de posesión del cargo;
" del inventario de la Oficina.

2.º Existe una diferencia de dos pesos a favor del Tesoro, entre los comprobantes de la suma colectada en el mes de Enero por el impuesto sobre la venta de licores al por menor, y la abonada en la cuenta. Sirvase el responsable reintegrar dicho saldo, remitiendo a este Tribunal, copia de la partida que al efecto debe asentar en su próxima cuenta.

3.º No se han remitido los comprobantes del ingreso procedente del derecho de Registro en los meses de Enero, Febrero y Marzo. Faltan también, los comprobantes relativos al impuesto sobre inmuebles recaudado en el Distrito de Penonomé durante los meses arriba mencionados.

4.º La entrega hecha en esa Administración por el ex-Administrador de Hacienda Nacional (partida número 97 del Diario) debe comprobarse con la respectiva acta de entrega que ha debido preceder a la entrega.

5.º Igualmente debe comprobarse con idéntico documento al antes expresado, la existencia de las especies venales recibida según los cuadros correspondientes al mes de Enero.

En mérito de lo expuesto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable las cuentas en referencia, y excitarlo, al propio tiempo, para que dé cumplimiento a los reparos apuntados en el término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIA

de primera y segunda instancia sobre validez a nulidad de la Resolución del Concejo Municipal de Natá, de fecha 6 de Julio de 1904.

Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre quince de mil novecientos cuatro.

Vistos: El presente negocio, que versa sobre una resolución de la Municipalidad de Natá, ha ingresado en este Despacho, en virtud de haber sido suscitado por el señor Secretario de Gobierno la expresada providencia.

Del examen de los autos resulta: Que en virtud de petición hecha por la señora Clodomira Izaa, el Concejo Municipal de Natá, por resolución de fecha seis de Julio del presente año, decretó la expropiación de una parte del patio de la casa perteneciente a la señora Tránsito Calderón, para cederlo, como lo cedió a la Izaa. Tal procedimiento fue ejecutado sin formalidad alguna, sin exponer ni considerar razones que lo justificuen.

La Calderón posee su casa con el patio hace muchos años y nadie hasta ahora, ha tratado de perturbarle el goce de su propiedad.

La Izaa se presentó en queja ante el Gobernador de la Provincia, por que la Calderón se oponía a que se le cediera a efecto la expropiación, y esta autorizada, por resolución de 20 de Julio último, reformada por telegrama el 27 del mismo mes, ordenó al Alcalde de Natá hiciera efectiva la concesión hecha por el Honorable Concejo a la señora Clodomira Izaa, de

esta providencia se alzó la Calderón y con motivo de ese recurso fueron enviados los autos a la respectiva Superioridad.

Suspendida por la Secretaría de Gobierno la resolución del Concejo Municipal de Natá, motivo de estas diligencias, es el caso de resolver sobre su validez o nulidad, y a ello se procede teniendo en cuenta: Que la resolución que se examina es contraria a nuestra Constitución, porque ésta declara que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes o transeúntes, en sus vidas, honra y bienes, y aquella ataca, sin motivo, lo que lo justifique, la propiedad o bien inmueble de la señora Tránsito Calderón; y

Que es además, ilegal la resolución de que se trata, porque una expropiación no se llevará a efecto mientras no la autorice uno de los motivos que expresamente determina la Ley 56 de 1890; y llegado este caso, esa misma ley y la 119 del mismo año, determinan las formalidades que el caso requiere.

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara nulo y sin valor ni efecto la resolución por la cual el Concejo Municipal de Natá expropió una parte del solar perteneciente a la casa que allí posee la señora Tránsito Calderón.

Cópiese, notifiqúese y consúltese.

MANUEL GUARDIA G.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

J. M. Grimaldo.

En Penonomé, a 17 de Noviembre de 1904, notifié a la señora Fiscal del Circuito, la sentencia anterior a las tres p. m.

JAEN G.

Grimaldo,

Oficial Mayor.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá.
Enero nueve de mil novecientos cinco.

En Acuerdo celebrado hoy, el Magistrado de la 3.ª plaza de la Sala de lo Civil, presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado:

"Vistos: Clodomira Izaa de la vecindad del Municipio de Natá en la Provincia de Coclé, en escrito de quince de Julio del presente año manifestó al Gobernador que el Concejo de esa entidad le concedió permiso para aumentar la casa que posee en la calle de "El Avispero", en tres metros de frente por seis de fondo y la autorizó con tal fin para tomar tres metros del terreno que ocupa una huerta cercada con alambre de púas de la señora Tomasa Calderón, que dicha señora, para burlar la resolución del Concejo ha clavado unos horcones sobre la parte de dos metros y su huerta de alambre (sic) le fueron concedidos pretextando una edificación, y con el apoyo solicitado el apoyo de esa autoridad para que se cumpla la resolución del Concejo, por negárselo las autoridades de esa localidad. Este pedimento pasó en ídome al Alcalde de Natá, quien al rendirlo, acompañó la correspondencia cruzada entre esa oficina y el Presidente del Concejo relacionada con el asunto.

Fundado en disposiciones del Código de Policía, resolvió el Gobernador como sigue:

En virtud de los considerandos apuntados se ordena al señor Alcalde del Municipio de Natá, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 225 del Código Político y Municipal, haga efectiva la concesión hecha por el Honorable Concejo a la señora Clodomira Izaa, del lote de terreno, motivo

de estas diligencias, dejando a salvo el derecho a la señora Tránsito Calderón, de cobrar la indemnización del terreno que ocupaba el patio, de acuerdo con el arancel de aquella Corporación.

Regístrese, y devuélvase para que sea notificado a quienes correspondan.

La Calderón se alzó de este fallo y el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores en Resolución, marcada con el número 156 de diez y siete de Octubre, dijo:

Suspender la ejecución de la providencia de que se trata y pasar las presentes diligencias al Juez del Circuito de Coclé, para que declare la validez o nulidad de ese acto municipal.

Mientras el Poder Judicial decida el punto, las autoridades administrativas mantendrán el statu quo de las cosas. Queda revocada la Resolución que el 20 de Julio de este año dictó el Gobernador de la Provincia de Coclé, en relación con este asunto.

El Juez del Circuito de Coclé, previo el concepto Fiscal dictó la sentencia de quince de Noviembre anterior, por la cual declaró nula la Resolución del Concejo y dispuso consultarla con esta Superioridad.

El señor Procurador General de la Nación, a quien pasó el negocio en estudio, se abstuvo de emitir opinión en el fondo por la siguiente consideración.

La Resolución de que vengo haciendo mérito y que ha dado margen a la sentencia del Juzgado del Circuito de Coclé, no ha sido dictada por el Excelentísimo Presidente de la República, sino por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, empleado a quien ni la Constitución ni la Ley, ha dado tal facultad; de manera, pues, que en mi concepto todo lo actuado en este proceso, en virtud de la mencionada Resolución, carece de validez, y por tal motivo, considero inútil entrar en el examen de la sentencia pronunciada por el Juez del Circuito de Coclé, por la cual se declara la nulidad de la Resolución del Concejo Municipal de Natá, de que vengo ocupándome, y que ha ingresado en consulta a la Corte Suprema.

La sentencia del Juez de primera instancia no está subordinada a la Resolución del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores; el Juez al dictarla procedió según lo que resulta de los autos, por consiguiente la consideración del Procurador no es motivo de nulidad, que sólo la produciría en este juicio la incompetencia de jurisdicción.

Incumbe al Poder Judicial resolver en definitiva acerca de la validez o nulidad del mencionado acto del Concejo de Natá, y como la sentencia del Juez de la primera instancia está fundada en derecho, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, la confirma.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.

JIL PONCE J.—FRANCISCO DE FABREGA—NICANOR VILLALAZ—FERNANDO GUARDIA.—SATURNINO L. PERGAULT.—Juan J. Amado, Secretario.

Hoy que ha vuelto este negocio a la Secretaría, notifié al señor Procurador General, la sentencia que antecede, a las cuatro de la tarde.

Panamá, Enero 13 de 1905.

FILOS.

Amado,

Secretario.

Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero veinte y seis de mil novecientos cinco.

Confirmada como ha sido por la Corte Suprema de Justicia la sentencia de este Juzgado proferida en el presente negocio, cúmplase; al efecto, y para lo de su cargo, remítase al señor Gobernador de la Provincia copia auténtica

GACETA OFICIAL

de las sentencias de primera y segunda instancias.

Notifíquese y archívese el expediente previa anotación de su salida.

GUARDIA G.

J. M. Grimaldo,

Secretario interino.

En Penonomé, A veinte y seis de Enero de mil novecientos cinco, notifico al señor Fiscal del Circuito, á las cuatro p.m.

JAEN G.

Grimaldo,

Secretario interino.

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, María S. de French, vecina de aquí, expongo: que en lugar llamado el "Barranco del Palomar", del Distrito de Cañas, Provincia de Veraguas, he avisado la existencia de una mina de antiguo descubrimiento denominada "Espritu Santo". La mina es de oro de veta y sus linderos son: por el Norte, la mina titulada "La Prosperidad"; por el Sur, el paraje del "Barranco del Palomar"; por el Este, el Cerro de "La Guaca"; y por el Oeste, el Cerro denominado "La Libertad".

Fijo desde ahora el punto Norte donde concluye la pertenencia de la mina "La Libertad" como base en dirección Sur; y el Cerro de "La Guaca", al Este, en dirección Oeste, hasta encontrar la pertenencia de la mina titulada á favor de la señora María de Ross.

En cuanto á la mensura, me conformo con la extensión comprendida dentro de los linderos ya descritos. Acompaño copia de la diligencia en que consta el aviso que di al señor Alcalde Municipal de Cañas.

Panamá, á 7 de Marzo de 1905.

3-3 María S. de French

EXTRACTO DE ESCRITURA.

Manuel Paulino Ocaña, Notario Público del Circuito de Cocle, República de Panamá, en ejercicio de mis funciones.

CERTIFICÓ:

Que en el Libro Protocolo de contratos é instrumentos públicos del presente año, á mi cargo, se encuentra una escritura pública, con fecha de hoy mismo, bajo el número diez y siete, otorgada por los socios que se mencionan; por la cual establecen una Sociedad colectiva de Comercio bajo las bases siguientes:

1.ª Que los suscritos, á saber: Antonio Stanzola natural del Reino de Italia, el doctor José Rodríguez y R., natural de España y Eduardo Pedreschi, natural de Italia, todos ciudadanos de los Reinos dichos, respectivamente, vecinos de Aguadulce, que girará bajo la razón social de A. Stanzola y Compañía, cuya firma y representación tendrán todos los socios.

2.ª Que el objeto de dicha sociedad es el de traficar en mercancías extranjeras, compra y venta de artículos del país, importación y exportación, el despacho de medicinas y perfumería en una botica perteneciente al mismo establecimiento, comisiones y agencias de negocios en general.

3.ª El capital en mercancías y dinero que constará en los libros del establecimiento del socio Antonio Stanzola, quien lo aporta á la sociedad como socio capitalista, siendo los socios Rodríguez y Pedreschi, industriales.

4.ª El socio Pedreschi se encargará

de la dirección y desempeño del negocio de abarrotes y licores, lo mismo que los demás ramos con sus similares que queda á cargo del doctor José Rodríguez y R.;

5.ª Las ganancias que se liquidarán anual ó semestralmente, se dividirán por iguales partes entre los socios;

6.ª Siempre que así lo acuerden los socios, la empresa acometerá otros negocios más compatibles con su situación;

7.ª La duración de la sociedad, será de cinco años, contados del día 1.º de Marzo venidero;

8.ª La firma que usarán los socios es la de A. Stanzola y Compañía, y la dirección general de los negocios corresponde á los socios unidos y de acuerdo.

Y para que pueda cumplirse lo dispuesto en el Código de Comercio, expido éste en Penonomé, á veintiocho de Febrero de mil novecientos cinco.

El Notario Público.

MANUEL PAULINO OCAÑA.

Presentado personalmente por el señor doctor José Rodríguez y R., ante el suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle, hoy primero de Marzo de mil novecientos cinco.

J. M. Grimaldo,

Secretario.

José María Grimaldo, Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle,

CERTIFICÓ:

Que el anterior extracto de la escritura número diez y siete del presente año, se encuentra registrada del folio 370 al 371 del libro respectivo, bajo el número 1.º.

Dado en Penonomé, á primero de Marzo de mil novecientos cinco.

J. M. Grimaldo,

Secretario.

3-3

Edictos.

REQUISITORIA.

El Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

á todas las autoridades de la República,

HACE SABER:

Que en este Despacho existe una causa criminal pendiente contra el enjuiciado del delito de hurto Justo Cedeño, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Chiriquí y agricultor; el cual, apesar de las averiguaciones que se han hecho, no ha sido posible obtener su comparecencia. En tal virtud, se suplica á todas las autoridades de la República, se sirvan averiguar por el paradero de dicho individuo, hasta obtener su captura, y ponerlo en seguida á disposición de este Despacho.

Se ofrece reciprocidad en casos análogos.

Dado en Bocas del Toro, á veintinueve de Febrero de mil novecientos cinco.

El Juez,

P. J. LÓPEZ.

El Secretario,

M. de J. Isaza.

3v-1

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el present. cita, llama y emplaza á Agustín Aguirre, Fermín Valdés y Miguel Gómez, naturales y vecinos de este Distrito para que se presenten á este Despacho á hacer valer sus derechos en el juicio que se les sigue por el delito de hurto de ganado mayor. Bien entendido que si así lo hicieren

se les oirá y administrará justicia; de lo contrario les parará el perjuicio á que se hayan hecho acreedores conforme á derecho.

Se recuerda á todas las autoridades del orden judicial, político y administrativo, así como á todos los particulares, el deber en que están de aprehenderlos ó denunciar sus paraderos, conocidos que sean, so pena de incurrir, por la omisión de esta obligación, en la pena que á este respecto tiene señalada la Ley.

No se insertan sus filiaciones ni señas particulares por no constar de autos.

Dado en David, á siete de Febrero de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

3v-3

J. Franceschi.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Municipal de Portobelo,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte y cinco del presente mes, de las ocho de la mañana para que tenga lugar en este Distrito Municipal los inventarios y avalúos judiciales de los bienes de la sucesión del señor Miguel Meléndez.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1261 del Código Judicial.

Portobelo, Febrero 26 de 1905.

El Secretario interino,

Ramón Cortés.

Hoy á las ocho de la mañana del día veinte y siete de Febrero de mil novecientos cinco, fija el presente edicto en el lugar de costumbre.

Portobelo, Febrero 27 de 1905.

Es copia.

El Secretario interino,

3v-3

Cortez.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Cocle,

Por el presente cita llama y emplaza á Carlos Santiago Henry para que comparezca á este Despacho á ser notificado del auto de proceder que por el delito de hurto se ha dictado contra él y proveer á los medios de su defensa.

Requiere á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado es la siguiente: color negro, pelo duro, lampiño, ojos negros, hechado de espalda, de profesión platero y relojero, natural de Alabama (Estados Unidos de América) vecino de la ciudad de Panamá, de veintitrés años de edad, soltero y protestante.

Dado en Penonomé, á 13 de Febrero de 1905.

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

J. M. Grimaldo.

3v-2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Fiscal del Circuito en repre-

sentación del Municipio de Taboga para que sean declarados vacantes y se le adjudiquen á dicha entidad varios bienes, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá. Septiembre siete de mil novecientos cuatro.

Por estar en la forma que ordena el artículo 1392 del Código Judicial, accédese la presente demanda de bienes vacantes y dese conocimiento de ellas al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho á los bienes demandados.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos del lugar donde se hallen ó estén ubicados los bienes que es el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publíquese tales edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados. Como no se señala delatador no hay lugar al traslado por ahora.

Cópiese la demanda y notifíquese es te auto al señor Fiscal.

HÉCTOR M. VALDÉS.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad."

Las fincas demandadas son:

1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros de fondo (10 m.); que limita así: por el Norte, con solar de los herederos de don Florencio Arosemena; por el Sur, con solar de don José Luis Paniza U; por el Este, con la playa, y por el Oeste, con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centímetros (6 m. 40 c.) de frente, por ocho metros (8 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con casa y solar de Próspero Beluche; por el Sur, con solar de la señora Rita Jaén; por el Este, con terrenos de los herederos de Blas Beluche, y por el Oeste, con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide veintitrés metros (23 m.) de largo, por siete metros (7 m.) de ancho y limita así: por el Norte y el Este, con propiedad de la señora Genarina de Moore; por el Sur, con la "Quebrada del Pueblo," y por el Oeste, con la calle ó paso público.

4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con solar de Dionisio Núñez; por el Sur y el Este, con la calle; y por el Oeste, con la casa Escuela de Niñas y solar del señor Manuel A. Paredes.

5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de ancho, y limita: por el Norte, con solar de Alberto Navarrete; por el Sur, con solar de José Beluche; por el Este, con solar de Juan Gallardo R. y por el Oeste, con solar de Agustín Rivera.

6.º Un lote de terreno de labranza con varios árboles frutales situado en la parte Oeste de esta isla, Taboga que tiene más ó menos un almod de sembradura; el cual tiene las siguientes lindaciones: por el Norte y el Nordeste con predios del señor Tomás Gallardo; por el Sur y el Este, con el señor Próspero Beluche, y por el Oeste, con los terrenos llamados "San Pedro", "Bavarrica", "El Camito", y "Punta Colopada" propiedad de los señores L. J. Paredes, Leopoldo Rivera, Mercedes Rivera y herederos de Blas Beluche, respectivamente. Y para dar cumplimiento al artículo 1395 se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes demandados para que se presenten á hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, Septiembre 13 de 1904.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 m. -6.

Torre é Hijos.